

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA PROFUNDIZACIÓN DE LA INTEGRACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Los objetivos del Acuerdo de Cartagena y los esfuerzos que los Países Miembros se han comprometido a realizar para el fortalecimiento del proceso de integración subregional;

La conveniencia de profundizar las relaciones comerciales entre Perú y Colombia, en el marco de la actual coyuntura;

La importancia de otorgar prioridad a una mayor integración económica y comercial entre los países, como un mecanismo para alcanzar mayores niveles de competitividad, crecimiento económico estable y mejores condiciones de vida para la población;

CONVIENEN:

Celebrar un Memorando de Entendimiento el cual tendrá validez únicamente para los países signatarios y se regirán por las normas y disposiciones que a continuación se establecen, las mismas que prevalecen sobre aquellas que se hubieren acordado en el marco del Tratado de Montevideo de 1980.

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1.- Son objetivos del presente Memorando de Entendimiento:

- a) Intensificar las relaciones económicas y comerciales entre los países signatarios.
- b) Diversificar e incrementar, a los mayores niveles posibles, el comercio entre ambos países, así como la libre circulación de servicios y personas.
- c) Profundizar los niveles de inversión entre las Partes.
- d) Establecer mecanismos y procedimientos bilaterales que faciliten el comercio.

Capítulo II

Libre circulación de bienes

Aduanas

Artículo 2.- Las Partes profundizarán la coordinación entre sus administraciones aduaneras con el objetivo de continuar con el proceso de facilitación de la libre circulación de bienes entre las mismas.

Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Artículo 3.- Las Partes se comprometen a coordinar y avanzar en la facilitación del comercio de productos agropecuarios, así como a reafirmar su compromiso de no imponer restricciones al comercio basadas en medidas fito y zoosanitarias.

Artículo 4.- En virtud de lo establecido en el artículo anterior, las Partes se comprometen a desarrollar las siguientes acciones:

- a) Dinamizar las gestiones para el acceso bilateral de productos agropecuarios en los ámbitos fito y zoosanitario.
- b) Coordinar acciones conjuntas para el desarrollo de la normativa andina en materia sanitaria, particularmente en lo que se refiere al desarrollo de un Sistema Andino de Inocuidad de Alimentos.
- c) Coordinar acciones conjuntas para continuar con la armonización de normas y procedimientos comunitarios para el control, inspección, aprobación y certificación.
- d) Iniciar un proceso bilateral de evaluación y aprobación de zonas o áreas libres o de escasa prevalencia de plagas y enfermedades que tengan ambos países.
- e) Promover el desarrollo de procedimientos conjuntos para el reconocimiento de la equivalencia de los sistemas y las medidas fito y zoosanitarias, y para la elaboración de evaluaciones del riesgo.

Obstáculos Técnicos al Comercio

Artículo 5.- Las Partes se comprometen a avanzar en los trabajos de armonización de normas y reglamentos técnicos en el marco de la Comunidad Andina.

Artículo 6.- Las Partes crean un Grupo de Trabajo Bilateral encargado de iniciar, en un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Memorando de Entendimiento, los trabajos destinados a la suscripción de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo entre Perú y Colombia, dirigido a facilitar la aceptación de los resultados de los procedimientos de evaluación de la conformidad efectuados en cada Parte.

Artículo 7.- Las Partes crean el Comité Técnico Binacional como instancia de coordinación dirigida a lograr una participación coordinada de ambas Partes en

el marco de la Comunidad Andina, así como a desarrollar acciones que profundicen la integración bilateral en el área de la reglamentación técnica.

Entre otras, dicho Comité estará encargado de:

- a) Elaborar propuestas conjuntas de proyectos de reglamentos técnicos andinos.
- b) Elaborar una guía de buenas prácticas en la elaboración de reglamentos técnicos, consistente con los lineamientos de la Decisión 562.
- c) Desarrollar acciones conjuntas para lograr la suscripción de memorandos de entendimiento entre los organismos andinos de normalización, acreditación y metrología con sus homólogos en otros países y regiones.
- d) Buscar la creación, a nivel andino, del Comité Técnico de Regulación Andina.
- e) Otras acciones que las Partes le encomienden expresamente.

Capítulo III

Libre circulación de Servicios

Artículo 8.- Las Partes reafirman los avances alcanzados en materia de liberalización del comercio de servicios en la Comunidad Andina y se comprometen a acelerar, entre ellas, el proceso de profundización de la liberalización con el objetivo de facilitar la libre circulación prevista en el ordenamiento comunitario andino.

Artículo 9.- Las Partes se comprometen a facilitar la entrada temporal en su territorio de personas de negocios y trabajadores de la otra Parte, con el objeto de facilitar el comercio de bienes y servicios, y actividades de inversión. Asimismo, las partes se comprometen a negociar un acuerdo de reconocimiento mutuo de títulos y licencias profesionales en el marco de la integración andina.

Artículo 10.- Las Partes acuerdan profundizar la liberalización de los porcentajes mínimos de programación de producción nacional de servicios de televisión abierta.

Capítulo IV

Contratación Pública

Artículo 11.- Las Partes se comprometen a intercambiar información sobre las leyes y reglamentos de contratación pública, así como sobre el uso de medios electrónicos, con el objetivo de facilitar la participación de las Partes en sus mercados de contratación pública

Artículo 12.- Las Partes acuerdan encargar la realización de un estudio de impacto sobre la apertura de sus respectivos mercados de contratación pública de bienes. Para ello, las Partes acuerdan designar puntos de contacto que se encargarán de coordinar los detalles de dicho estudio.

Capítulo V

Propiedad Industrial

Artículo 13.- Las Partes se comprometen a propiciar el intercambio de información y experiencias con relación a las indicaciones geográficas, marcas colectivas y marcas de certificación con el propósito de mejorar su capacidad productiva, así como su competitividad frente a los mercados internacionales.

Capítulo VI

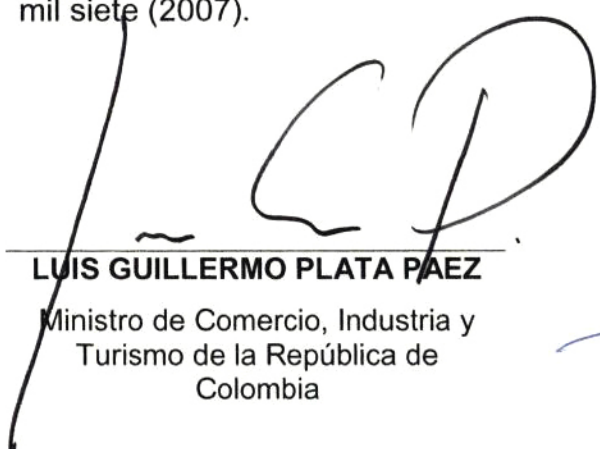
Negociaciones Comerciales

Artículo 14.- Las Partes reafirman su compromiso de coordinar y aunar esfuerzos para participar en negociaciones comerciales internacionales de manera conjunta al amparo de la Decisión 598 y la normativa andina, como Países Miembros de la Comunidad Andina.

Comisión Binacional de Alto Nivel

Artículo 15.- Crease una Comisión Binacional de Alto Nivel conformada por los Ministerios responsables del Comercio Exterior de ambas Partes, encargada de velar por el cumplimiento y desarrollo del presente Memorando de Entendimiento, la cual tendrá reuniones de carácter anual para tratar temas de interés común.

Suscrito en la ciudad de Lima a los once días (11) del mes de diciembre de dos mil siete (2007).



LUIS GUILLERMO PLATA PAEZ

Ministro de Comercio, Industria y
Turismo de la República de
Colombia



**MERCEDES ARAOZ
FERNÁNDEZ**

Ministra de Comercio Exterior y
Turismo de la República del Perú